

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes.	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre.	20
Poseciones de África	Un trimestre.	30
Extranjero	Un trimestre.	45

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobando el Reglamento para los exámenes, pruebas de suficiencia, oposiciones y concursos de ingreso y ascenso en el Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el presupuesto de conservación del balizamiento de las barras de la provincia de Huelva, durante el año 1909, y autorizando que el servicio se haga por administración.

Otra aprobando el presupuesto de adquisición de aceite especial para la fabricación de gas Pintsch, con destino al alumbrado de las boyas luminosas de la ría del Ferrol, y disponiendo que el servicio se ejecute por gestión directa.

Otra disponiendo queden sin efecto las Reales órdenes de 3 de Agosto y 19 de Septiembre de 1898 y 22 de Septiembre de 1899, referentes al personal técnico del ramo de Minería.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros.—Relación de los Aspirantes admitidos para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

ANEXO 1.º—INSTITUTO METEOROLÓGICO.— OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — OBSERVATORIO DE MADRID.— SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sus Majestades el REY (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, salieron en la tarde de ayer con dirección á la Ventosilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 3 de Junio de 1908, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Reglamento.

Madrid, 27 de Enero de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para los exámenes, pruebas de suficiencia, oposiciones y concursos de ingreso y ascenso en el Cuerpo de Prisiones.

Art. 2.º El Reglamento aprobado por este decreto será la única disposición

que rija para las materias que el mismo regula, quedando derogados los que al mismo se opongan.

Dado en Palacio, á veintisiete de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada,

REGLAMENTO

para los exámenes, pruebas de suficiencia, oposiciones y concursos de ingreso y ascenso en el Cuerpo de Prisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

CONVOCATORIAS

Artículo 1.º En el mes de Enero de cada año se anunciarán las oportunas convocatorias para proveer todas las plazas que existan vacantes en las tres secciones del Cuerpo de Prisiones, y en el mes de Marzo siguiente comenzarán los respectivos ejercicios de examen de oposición y pruebas á suficiencia, y se hará el estudio de los expedientes de concurso, en conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Junio de 1908 y á lo que se dispone en este Reglamento.

Art. 2.º Las convocatorias se anunciarán mediante Real orden y comprenderán las vacantes ocurridas en cada sección hasta la fecha del anuncio y las que ocurrirán hasta terminar cada clase de ejercicios, ó el examen de expedientes de méritos y servicios en los concursos.

Art. 3.º Si por necesidades ó conveniencias del servicio estimara procedente la Administración Central proveer vacantes en época distinta del año á la señalada anteriormente, podrá hacerlo; pero anunciándolo con un mes de antelación, por lo menos, cuando se trate de

exámenes ó de oposiciones, y con quince días, como mínimo, cuando se trate de concursos.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Art. 4.º Las solicitudes y documentación de Aspirantes libres para tomar parte en los exámenes y oposiciones, se presentarán en la Dirección General, durante el plazo señalado en cada convocatoria, acompañados de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo, ó certificado del Registro Civil, que acredite haber cumplido el solicitante veinte años de edad, cuando se trate de exámenes; veinticinco para las oposiciones, y, en ambos casos, no pasar de cuarenta.

2.º Certificación del Registro Central de Penados, en que conste no haber sido sentenciado por razón de delito.

3.º Certificación facultativa, expedida por Médico que se halle en el ejercicio de su profesión, en que se declare que el Aspirante no padece defecto ni enfermedad física ó mental que imposibilite ó dificulte el ejercicio de las funciones del cargo á que aspire.

4.º Certificado de una Alcaldía acreditativo de tener la estatura de un metro 500 milímetros.

5.º Declaración hecha por el mismo interesado, bajo su responsabilidad, de no haber sido expulsado de otro Cuerpo ó dependencia pública por su mala conducta.

Art. 5.º Les licenciados del Ejército propuestos por el Ministerio de la Guerra para ingreso en el Cuerpo de Prisiones, quedarán dispensados de presentar la documentación anterior, siempre que acompañen la licencia absoluta ó copia autorizada de la misma, y haga menos de un año que dejaron de pertenecer á las filas. Cuando no acompañen la licencia, habrán de unir la documentación precedente; y cuando haya transcurrido más de un año desde que fueron baja de las filas, aunque presenten licencia, habrán de adjuntar también los documentos que

se expresan en los números 2.º, 3.º y 5.º del artículo precedente.

Art. 6.º Los funcionarios del Cuerpo podrán tomar parte en las oposiciones, pruebas de suficiencia y concursos, cualquiera que sea su edad.

Las solicitudes de dichos funcionarios habrán de presentarse, como las de los demás, en la referida Dirección, dentro del término que fije la convocatoria respectiva, no pudiendo admitirse ninguna, bajo la responsabilidad del encargado de su recepción, una vez que el plazo haya expirado.

Art. 7.º No necesitarán los empleados del Cuerpo acompañar la documentación á que se refiere el artículo 4.º; pero, tanto los opositores, cuando deseen alegar hechos que les favorezcan, como los concursantes, acompañarán los documentos justificativos de los méritos y servicios que aleguen, que deberán enumerar en sus instancias.

Las referencias á expedientes, archivos ó protocolos, en donde pueda hallarse la documentación que se cite en las solicitudes se tendrán por no hechas si no se acompañan testimonios, certificados ú otros medios probatorios, suficientes, á juicio de los Tribunales, para la justificación de los méritos y servicios que se invoquen.

Art. 8.º Cuando la justificación de los requisitos, méritos y servicios de que se trata, ofrezca duda á los Tribunales, harán éstos las investigaciones que crean oportunas, y tomarán las medidas que estimaren procedentes, hasta adquirir plena certeza de las alegaciones; debiendo los interesados presentar los medios de comprobación necesarios, en el plazo y forma que se les señale por el respectivo Tribunal, so pena de tener por no presentada la instancia y por excluido á su autor.

Art. 9.º Cuando las plazas anunciadas y que hayan de proveerse en una convocatoria se declaren desiertas, se anunciarán á oposición libre, en conformidad al artículo 19 del Real decreto de 3 de Junio de 1908.

Si en la convocatoria de oposición libre no se proveyesen la primera vez las plazas, se hará una segunda convocatoria; y si también en ésta fueren declaradas desiertas, volverán al turno de oposición entre los individuos del Cuerpo de la categoría inmediatamente inferior á las que correspondan las vacantes.

CAPÍTULO III

TRIBUNALES, ASIGNATURAS Y PROGRAMAS

Art. 10. Los Tribunales de examen, pruebas de suficiencia, oposiciones y concursos, se constituirán en Madrid.

Art. 11. Los Tribunales para la sección auxiliar los constituirán: para ingreso de Vigilantes terceros, un Jefe de Administración y otro de Negociado de la Dirección General y un Director del Cuerpo; para ascenso á Jefes de Vigilancia, el Director general del Ramo, Presidente, ó persona en quien delegue; dos Jefes de Administración de la Dirección referida, un Director del Cuerpo y un Catedrático de la Universidad ó Instituto de segunda enseñanza.

Para la sección técnica, así en las oposiciones como en las pruebas de suficiencias de Administradores y Directores, el Tribunal se constituirá en la misma forma que para los Jefes de Vigilancia, sustituyendo á uno de los Jefes de Administración, un Catedrático de la Facultad de Derecho; para Directores de tercera clase, tanto en las oposiciones, cuanto en las

pruebas de suficiencia de que tratan los artículos 46 al 53, el mismo Director general, Presidente, ó persona en quien delegue; un Jefe de Administración de la Dirección General, un Vocal de la Junta de patronato de Madrid, un Catedrático de la Facultad de Derecho y un Juez de instrucción ó Magistrado de Audiencia; para la provisión por concurso de las plazas de Directores de segunda y primera y de Directores Jefes de Administración, el Director general, Presidente, ó persona en quien delegue, dos Jefes de Administración de la Dirección General, un Catedrático de Universidad, un Vocal de la Junta de patronato ó un Magistrado de Madrid.

Para la sección facultativa, los Tribunales se constituirán en la siguiente forma: para Médicos, un Jefe de Administración de la Dirección General, un Director del Cuerpo, y dos Catedráticos de la Facultad de Medicina; para Capellanes, un Jefe de Administración de dicho Centro; un Director del Cuerpo, un Cánónigo de Catedral designado por el Prelado respectivo y un Catedrático de Religión y Moral de Instituto; para Maestros, los mismos Jefes de Administración de la Dirección General y Director del Cuerpo, respectivamente, y dos Profesores de Escuela Normal de Maestros.

Estos Tribunales serán presididos por el Director general de Prisiones ó por la persona en quien delegue.

Quando el Director delegue la Presidencia de un Tribunal cualquiera, y sólo queden cuatro individuos, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates en las votaciones.

Art. 12. Los nombramientos de los Tribunales se harán por Real orden; el de los funcionarios de la Dirección y Cuerpo de Prisiones, directamente por el Ministerio referido; los de Catedráticos, Magistrados y Jueces, Vocales de la Junta de Patronato, Cánónigo y Maestros, por el mismo Ministerio, á propuesta del Jefe superior del respectivo organismo.

Art. 13. Cada Tribunal, en su primera sesión, designará á uno de los Vocales para el cargo de Secretario del mismo.

Art. 14. Los Tribunales examinarán los expedientes personales de los funcionarios del Cuerpo que se presenten á actuar en las oposiciones y pruebas de suficiencia, para tener en cuenta su contenido al hacer las calificaciones y propuestas para los nombramientos.

Art. 15. No podrán aprobar los Tribunales en los ejercicios de examen, oposiciones y pruebas de suficiencia mayor número de aspirantes que el de plazas vacantes, al hacer las calificaciones definitivas, estimándose nula la aprobación de los que excedan de dicho número. En las convocatorias de concurso tampoco podrá proponer el Tribunal, para que sean nombrados, número mayor al de plazas vacantes y que hayan de proveerse por este turno en cada convocatoria.

Art. 16. Las asignaturas en la sección auxiliar, serán las siguientes:

Para ingreso de Vigilantes terceros, lectura y escritura, nociones de Gramática, ídem de Aritmética, ídem de Legislación de Prisiones. Para ascenso á Jefes de vigilancia, nociones de Moral, Código Penal, ley de Enjuiciamiento Criminal y Legislación de Prisiones.

En la sección técnica: para las oposiciones de Administradores, Derecho Penal, Legislación de Prisiones, Derecho Administrativo, sistemas penitenciarios aplicados en España, Contabilidad general

del Estado, contratación de servicios públicos y Contabilidad de Prisiones, Partida doble, ejercicios prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes. Para pruebas de suficiencia, nociones de Derecho Penal, ídem de Legislación penitenciaria, ídem de Partida doble, ídem de Contabilidad de Prisiones, régimen de nuestros Establecimientos penitenciarios y carcelarios. Para oposiciones á Directores, Legislación y sistemas penitenciarios comparados, sistemas de penalidad, evolución y estado actual de la reforma penitenciaria en España, instituciones de Patronato de reclusos y libertos y servicios de inspección, idioma francés.

En la sección facultativa: Para Médicos (Medicina), Terapéutica, Higiene y Medicina legal; (Cirugía), operaciones quirúrgicas, Nociones de Legislación de Prisiones; Para Capellanes, traducción de Latín al Castellano, resolución de un caso de conciencia, Teología dogmática y Moral é Historia de la Iglesia, Homilias y nociones de Legislación de Prisiones. Para Maestros, nociones de Gramática, Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, nociones de Geografía é Historia, de España, Aritmética y Geometría, Pedagogía, Agricultura, nociones de Legislación de Prisiones.

Art. 17. Los programas serán los publicados en la GACETA DE MADRID en los días del mes de Julio de 1908 que á continuación se expresan: para Vigilantes, el día 9; para Jefes de vigilancia, el 19; para Administradores, el 8; para Directores el día 13; para Médicos, el 4; para Capellanes, el 2, y para Maestros, el 5.

Estos programas tendrán el carácter de permanentes y sólo se podrán alterar cuando, á juicio de la Dirección General de Prisiones, lo exija el progreso de las ciencias en las distintas materias que las mismas comprenden.

CAPÍTULO IV

EJERCICIOS Y CALIFICACIONES Y PRESUPUESTOS

Art. 18. Todos los ejercicios serán públicos, salvo en la parte en que hayan de estar incomunicados los opositores; para ejecutar los prácticos, y la hora á que cada uno ha de principiar, se dará á conocer por el Tribunal con un día de anticipación por lo menos, considerándose nulos los que no se verifiquen en esta forma.

Art. 19. Los Tribunales facilitarán á los actuantes los medios necesarios para practicar los ejercicios, procurando que todos se verifiquen en las mismas condiciones, según la índole de cada uno.

Art. 20. Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios, así de examen como de oposición y de pruebas de suficiencia, concurrirán cuando el respectivo Tribunal los llame, entendiéndose que renuncian á su derecho, si al ser nombrados, no se presentan sin causa legítima, que el mismo Tribunal apreciará y resolverá sin ulterior recurso.

Art. 21. Para hacer los llamamientos, cada Tribunal formará una lista, por orden alfabético del primer apellido, y por este mismo orden actuarán en todos los ejercicios. Para la práctica de los ejercicios orales, ha de hallarse completo el Tribunal respectivo, siempre que sea posible; pero podrá actuar, en caso de necesidad justificada, con el Presidente, que indefectiblemente habrá de hallarse en él y dos de los Vocales. Los ejercicios que se practiquen con menos de tres individuos se considerarán nulos.

Art. 22. Al terminar cada ejercicio, el

Tribunal correspondiente calificará á los que hayan actuado, excluyendo á los que, á su juicio, no hayan demostrado los conocimientos requeridos en los respectivos programas, y sólo podrán pasar al segundo y sucesivos, los que merezcan la calificación de aprobados, en los precedentes. Si después de comenzada una clase de ejercicios, el Presidente ó los Vocales no pudieran continuar, por causa justificada, el Ministro de Gracia y Justicia hará nuevos nombramientos para sustituirlos. Los sustituidos tomarán las calificaciones parciales que hubieren hecho los sustitutos, hasta su cesación en el cargo, para computarlas en la definitiva.

Art. 23. Las calificaciones parciales, así como la definitiva, se harán por puntos de 0 á 5 en cada asignatura. No se emplearán otras palabras para las calificaciones que las de aprobados ó excluidos. El orden de colocación en la lista definitiva de aprobados, se hará por la resultante de puntos que cada aspirante haya alcanzado en cada ejercicio, colocando en el número 1 al que haya obtenido más, en el 2 al inmediato y así sucesivamente, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo que sigue.

Art. 24. El contenido de los expedientes personales de los aspirantes que sean funcionarios públicos, se tendrá en cuenta por los Tribunales, para la calificación definitiva y propuestas consiguientes.

Art. 25. Para la designación de los temas de los ejercicios prácticos, habrá de concurrir la mayoría de individuos del Tribunal; pero para la ejecución, bastará que se hallen presentes dos individuos.

Art. 26. Hecha la calificación definitiva por cada Tribunal y formada la lista de aprobados, dicha lista se convertirá en propuesta, que el Presidente del Tribunal respectivo pasará á la Dirección General de Prisiones para los oportunos nombramientos, por el orden en que los aspirantes figuren, al que corresponderá la categoría de las plazas que se hayan de proveer y el número que los interesados han de ocupar en el Escalafón del Cuerpo.

Art. 27. Las actas serán levantadas por el Secretario de cada Tribunal, y los anuncios extendidos por el mismo en conformidad á los acuerdos del propio Tribunal.

Las actas de constitución, calificaciones parciales y definitivas de ejercicios, así como las propuestas y cualesquiera otro acto que por su importancia lo requiera, serán firmadas por todos los individuos que constituyan dicho Tribunal. Las demás, las firmará el Secretario y llevarán el V.º B.º del Presidente.

Las listas de aspirantes que hayan de exponerse al público y las de aprobados, llevarán la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

El primer anuncio de llamamiento irá también firmado por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente. Los demás, sólo los firmará el Secretario, y cuando éste no pueda los firmará un vocal.

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

EXÁMENES DE INGRESO DE VIGILANTES

Art. 28. El ingreso en la sección de vigilancia tendrá lugar por la clase de Vigilantes terceros, previa la aprobación de las asignaturas que al efecto se determinan en el artículo 16.

Los examinandos licenciados del Ejército, habrán de ser propuestos por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Jus-

ticia, en vista de las relaciones de vacantes que éste remita á aquel Ministerio.

La remisión de estas relaciones se hará con la antelación necesaria, á fin de que puedan insertarse en la GACETA DE MADRID, tanto las plazas vacantes como los nombres de los propuestos para cubrir las, antes de publicarse la convocatoria.

Art. 29. Los ejercicios de examen serán dos: uno práctico y otro oral, con arreglo á los programas publicados en la GACETA DE MADRID de 9 de Julio de 1908.

Art. 30. El ejercicio práctico consistirá en redactar un documento de los comprendidos en el programa de lectura y escritura. El tema correspondiente se sacará á la suerte, será común para todos los aspirantes, si pueden ser colocados en un mismo local, y le contestarán simultáneamente. Si no fuere posible practicar este ejercicio en un solo acto, ora por el número de examinandos, ora por la insuficiencia del local, se procederá, según queda expuesto, con los que puedan actuar simultáneamente, y se sacará á la suerte un nuevo tema para el grupo ó grupos que actúen después, á fin de que ninguno tenga conocimiento del punto que ha de contestar hasta que la suerte le designe.

Art. 31. En el ejercicio oral, cada examinando sacará á la suerte un tema de cada uno de los programas, excepto del de lectura y escritura, y le contestará acto seguido.

Art. 32. El tiempo de duración de cada ejercicio le determinará el Tribunal, pero el examinando podrá disponer en todo caso de media hora para el práctico y de cinco minutos para la contestación de cada tema, en el oral.

CAPÍTULO II

OPOSICIONES PARA ASCENDER DE VIGILANTES Á JEFES DE VIGILANCIA

Art. 33. En las oposiciones para ascender de Vigilantes á Jefes de vigilancia podrán tomar parte todos los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase que desempeñen sus cargos en propiedad.

Art. 34. Los aspirantes extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en estas oposiciones, habrán de reunir, además de las condiciones exigidas en el artículo 4.º, alguna de las siguientes circunstancias: ser Bachilleres en arte, Maestro de primera enseñanza, poseer título de Escuelas ó Academias de carácter oficial ó ser Cabos ó Sargentos de la Guardia Civil, en activo ó licenciados.

Art. 35. Las materias objeto de estas oposiciones serán las que para el caso se expresan en el artículo 16.

Art. 36. Los ejercicios serán dos: uno práctico y otro teórico.

El ejercicio práctico consistirá en la redacción de un informe, Memoria ú oficina sobre los temas comprendidos en el programa de Legislación de Prisiones, que un aspirante sacará á la suerte.

El ejercicio teórico habrá de consistir en contestar oralmente á un tema, sacado á la suerte por el opositor, de cada una de las asignaturas comprendidas en el programa.

El primer ejercicio se verificará simultáneamente por todos los opositores, si es posible colocarlos en un mismo local y facilitarles medios para escribir; en otro caso, formarán grupos por el orden alfabético en que se hallen en la lista de aspirantes, y para cada grupo se sacará un tema en el acto precisamente, en que

los opositores se hallen dispuestos para comenzar el ejercicio.

Cuando por necesidades del servicio en las Prisiones en que los aspirantes desempeñen sus cargos, no puedan concurrir simultáneamente, serán llamados por grupos, y á cada grupo se aplicará lo dispuesto en los precedentes párrafos.

Art. 37. El tiempo para practicar los ejercicios le determinará el Tribunal, pero el opositor podrá disponer en todo caso de dos horas para el práctico, y de diez minutos para contestar á cada tema en el oral.

Art. 38. Terminado el ejercicio escrito, cada opositor le colocará en un sobre, le entregará al Tribunal ó Jueces que hayan estado presentes durante la ejecución del trabajo. El Tribunal se constituirá después de haber terminado los aspirantes; irá entregando á cada uno su ejercicio para que le lea en alta voz, y concluida la lectura de todos, hará la calificación correspondiente.

CAPÍTULO III

PRUEBAS DE SUFICIENCIA Y OPOSICIONES PARA ASCENDER DE AYUDANTES Á ADMINISTRADORES.

Pruebas de suficiencia.

Art. 39. En las pruebas de suficiencia sólo se practicará un ejercicio oral.

Art. 40. Las asignaturas para este ejercicio serán las que al efecto se determina en el artículo 16, cuyos temas sacará cada aspirante á la suerte, y contestará acto seguido.

Art. 41. A este ejercicio sólo podrán concurrir los Ayudantes que ocupen los primeros números en el Escalafón y en su clase para ascender por antigüedad.

Art. 42. Cuando el aspirante ó aspirantes á quienes corresponda concurrir no se presenten al llamamiento, se entenderá que renuncian á actuar en aquella convocatoria, y se llamará á los que ocupen los números sucesivos.

En el caso de que alguno de los concurrentes no merezca aprobación, se llamará también á los que sigan hasta cubrirse las plazas comprendidas en cada convocatoria.

Tanto los que no se presenten, cuanto los que sean excluidos en cada convocatoria, conservarán su número en el escalafón y podrán presentarse en convocatorias sucesivas.

Oposiciones.

Art. 43. A las oposiciones para ascender á Administradores podrán concurrir todos los Ayudantes que desempeñen sus cargos en propiedad.

Art. 44. Los aspirantes extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en estas oposiciones habrán de reunir, además de los requisitos expresados en el artículo 4.º, algunas de las siguientes circunstancias: poseer título universitario, ser Ingenieros, Arquitectos ú Oficiales del Ejército ó Armada ó de los Cuerpos asimilados.

Art. 45. Las materias objeto de estas oposiciones, serán las comprendidas para el caso en el artículo 16. Los ejercicios serán dos: uno práctico y otro teórico.

El primero consistirá en la redacción de uno de los temas comprendidos en el respectivo programa, que un aspirante sacará á la suerte. Este ejercicio se practicará en un solo acto, y si no fuere posible, por las causas expuestas al tratar de los exámenes de ingreso y oposición de Vigilantes y Jefes de vigilancia, se procederá en la forma que determinan los artículos correspondientes.

El segundo habrá de consistir en contestar á dos temas de Legislación penitenciaria y á uno de cada una de las demás asignaturas que el programa comprende.

El tiempo para verificar los ejercicios, le determinará el Tribunal; pero los actuantes podrán disponer en todo caso de tres horas para el escrito y de diez minutos para contestar á cada tema en el oral.

CAPÍTULO IV

PRUEBAS DE SUFICIENCIA Y OPOSICIONES PARA ASCENDER DE ADMINISTRADORES Á DIRECTORES.

Pruebas de suficiencia.

Art. 46. Los Administradores á quienes corresponda ascender á Directores por el turno de antigüedad practicarán examen de prueba de suficiencia en la misma forma que se preceptúa para los Ayuntamientos que por dicho turno hayan de ascender á Administradores.

Estos exámenes constarán también de un solo ejercicio, que será oral.

Art. 47. Las asignaturas sobre que ha de versar dicho ejercicio serán las siguientes:

Legislación y sistemas penitenciarios. Instituciones de patronato de reclusos y libertos y servicio de inspección.

Lectura, análisis y traducción del Francés al Castellano.

Art. 48. Los programas para estos ejercicios serán los publicados en la GACETA bajo el epígrafe de dichas asignaturas.

Art. 49. A las pruebas de suficiencia para Directores sólo podrán concurrir los Administradores de primera clase que ocupen los primeros números en el escalafón para ascender por antigüedad, y sólo en el caso de que éstos no se presentaran ó fueran excluidos podrán ser llamados los de segunda y tercera.

Los llamamientos se harán en la forma y condiciones que determina el artículo 42 para las pruebas de suficiencia de Ayudantes.

Oposiciones.

Art. 50. A las oposiciones para ascender de Administradores á Directores podrán concurrir todos los Administradores de primera, segunda y tercera clase que desempeñen sus cargos en propiedad.

Art. 51. Los aspirantes extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en estas oposiciones habrán de reunir, además de los requisitos exigidos en el artículo 4.º, los que para Administradores se determinan en el artículo 44.

Art. 52. Las oposiciones para obtener el cargo de Director versarán sobre las materias comprendidas en los respectivos programas que se determinan en el artículo 16.

Art. 53. Los ejercicios serán tres y se verificarán en forma de trincas ó binsas, ó de objeciones del Tribunal, según el número de aspirantes que haya en cada caso.

El primer ejercicio consistirá en contestar á dos temas de Legislación y sistemas penitenciarios comparados, y á uno de cada una de las demás asignaturas.

El segundo habrá de consistir en la disertación sobre el sistema, régimen y organización de servicios de una Prisión Celular ó aglomerada de un establecimiento penitenciario, de una colonia agrícola ó de una escuela de reforma. En este ejercicio cada opositor expondrá el tema que le toque en suerte á presencia de sus coopositorios, los cuales le harán por sí mismos las objeciones que crean convenientes.

á las que replicará el disertante. Cuando sea uno solo el opositor, las objeciones se harán por el Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en leer, analizar y traducir correctamente del francés al castellano, y en la traducción de un trozo del castellano al francés. Los libros y los trozos que hayan de traducirse los determinará el Tribunal.

El tiempo para la práctica de cada ejercicio le fijará el Tribunal; pero los actuantes podrán disponer en todo caso de diez minutos para contestar á cada tema del primero, media hora para la disertación del segundo, un cuarto de hora para las objeciones de cada opositor y diez minutos para la traducción del Francés al Castellano, y viceversa.

CAPÍTULO V

CONCURSOS PARA ASCENDER, DE DIRECTORES DE TERCERA CLASE, Á SEGUNDA, PRIMERA Y Á DIRECTORES-JEFES DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 54. Los expedientes de los concursantes se examinarán por el Tribunal dentro de los quince días, á contar desde la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes señalado en cada convocatoria.

Art. 55. Se tendrán en cuenta para las propuestas, las circunstancias siguientes:

No tener nota desfavorable en el expediente personal.

Haber publicado obras de carácter científico ó artístico, prefiriéndose las relativas á Derecho penal y Ciencia penitenciaria.

Poseer títulos universitarios ó de Escuelas especiales, siendo preferidos los de grado superior.

Pertenecer por oposición á dicho Cuerpo. Cuando concursen varios que se hallen en este caso, serán preferidos los que más oposiciones hayan hecho, siempre que en ellas hubieren obtenido plaza.

El mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo de Prisiones.

Cualquiera otra clase de méritos y servicios.

CAPÍTULO VI

OPOSICIONES PARA INGRESO DE MÉDICOS

Art. 56. En estas oposiciones podrán tomar parte todos los Médicos que lo deseen, siempre que se hallen en posesión del respectivo título y justifiquen los requisitos exigidos en el artículo 4.º

Art. 57. Versarán las oposiciones sobre las materias señaladas para las mismas en el artículo 16.

Art. 58. Los ejercicios serán tres, y consistirán: el primero, en contestar oralmente á un tema sacado á la suerte de cada una de las asignaturas comprendidas en el citado artículo 16; el segundo, en el examen ó historia clínica de un enfermo de Medicina, y el tercero, en describir una operación quirúrgica y ejecutarla en el cadáver.

Art. 59. En la práctica de los ejercicios se seguirán las reglas siguientes:

En el primero, cada opositor contestará á los temas á medida que vaya sacando los números correspondientes, pudiendo disponer, para contestar á todos, de una hora como máximo.

Para practicar el segundo, cada opositor sacará los temas de un enfermo de Medicina, de entre diez designados previamente por el Tribunal; pasará con éste y el público á la clínica donde se encuentre el enfermo que le haya tocado en suerte; lo explorará en un tiempo que

no podrá exceder de media hora, y en sesión pública hará la historia clínica completa del enfermo que le haya correspondido, sin que pueda emplear en dicha historia más de una hora.

Para realizar el tercer ejercicio, cada actuante sacará una bola de las correspondientes al programa de operaciones quirúrgicas, y expondrá, acto continuo los datos anatómicos y las consideraciones que estime pertinentes, pudiendo emplear un tiempo máximo de quince minutos. En seguida practicará en el cadáver la operación quirúrgica señalada por la suerte, utilizando los instrumentos ayudantes y demás medios que haya pedido y el Tribunal le haya proporcionado. Si á la media hora de principiar la operación no la hubiere concluido, el Tribunal declarará terminado el ejercicio.

CAPÍTULO VII

OPOSICIONES PARA INGRESO DE CAPELLANES

Art. 60. En las oposiciones para ingreso de Capellanes podrán tomar parte todos los sacerdotes que lo deseen, siempre que se hallen en posesión del correspondiente título, de las oportunas licencias y justifiquen los requisitos exigidos en el artículo 4.º

Art. 61. Versarán las oposiciones sobre las materias comprendidas para los mismos en el artículo 16.

Art. 62. Los ejercicios serán tres, y consistirán: el primero, en la traducción del latín al castellano de un punto de Catecismo de San Pío V, sacado á la suerte por el opositor de entre los que haya preparado previamente el Tribunal y en la resolución de un caso de conciencia propuesto por el mismo Tribunal.

El ejercicio segundo, habrá de consistir en contestar oralmente á un tema sacado á la suerte de cada uno de los programas de Teología dogmática y moral ó Historia de la Iglesia, y Nociones de Legislación de Prisiones.

El tercero consistirá en la exposición de una homilía de las comprendidas en el respectivo programa, la cual se sacará también á la suerte.

El tiempo de duración de estos ejercicios será: para el primero y tercero, una hora como máximo; para el segundo media, también como máximo.

CAPÍTULO VIII

OPOSICIONES PARA INGRESO DE MAESTROS

Art. 63. En estas oposiciones podrá tomar parte todos los maestros que lo deseen, siempre que se hallen en posesión del correspondiente Título y justifiquen los requisitos exigidos en el artículo 4.º

Art. 64. Los ejercicios serán tres: El primero constará de dos partes: primera, análisis lógico y gramatical de un período; segunda, resolución de un problema de Aritmética. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores facilitándoles el Tribunal los medios necesarios al efecto.

El segundo consistirá en contestar oralmente á un tema de cada uno de los programas comprendidos para este efecto en el artículo 16.

El ejercicio práctico habrá de consistir en la explicación de una lección al alcance de los reclusos, ya sean jóvenes, ya adultos, y como si el opositor se encontrase ante ellos en la Escuela de una Prisión.

El tiempo de duración de cada ejercicio será el siguiente: para cada una de

las partes del primero, hora y media como máximo; para el segundo, cuarenta minutos y para el tercero, media hora también como máximo.

Art. 65. Cada trabajo escrito, podrá estar comprendido en un pliego de papel de marca española y en ningún caso excederá de dos.

El papel llevará el sello de la Dirección General de Prisiones y la rúbrica del Presidente, sin cuyos requisitos no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de los opositores.

Art. 66. Para el análisis lógico y gramatical, se entregará al opositor que designen sus compañeros, una obra literaria de un autor tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un corto período, y distribuidos papel y pluma, el Presidente del Tribunal, repetirá el período leído por el opositor para que todos le copien; y hecho esto comenzará á contarse el tiempo de duración de cada ejercicio.

Art. 67. El tema sobre que ha de versar el ejercicio práctico, se designará del modo siguiente: se insacularán tantas bolas como asignaturas comprende el artículo 16; cada opositor extraerá una, que designará la asignatura, y después extraerá otra bola de la urna correspondiente, que indicará el tema de la asignatura sobre que ha de versar la exposición.

Madrid, 27 de Enero de 1909.—Aprobado por S. M.—Marqués de Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La escasez de personal técnico del Ramo de Minería en los años anteriores al 1900, y la dificultad de que pudiera atender á las numerosas empresas que en aquella época se formaron, respondiendo á un período de gran actividad industrial en el país, aconsejó la publicación de las Reales órdenes de 3 de Agosto y 19 de Septiembre de 1898, y la de 22 de Septiembre del año siguiente, dictadas con el objeto de dar las mayores facilidades posibles á los titulares extranjeros para habilitar sus títulos y poder ejercer su profesión en España, atendiendo así á las necesidades de la industria minera.

Pasado aquel período de actividad y habiendo, en cambio, obtenido en los Centros facultativos del Estado el título profesional un gran número de Ingenieros y Capataces de Minas, han desaparecido, por lo tanto, las circunstancias que aconsejaron las disposiciones antes citadas.

Es atención á todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que queden sin efecto las Reales órdenes de 3 de Agosto y 19 de Septiembre de 1898 y 22 de Septiembre de 1899, sujetándose en lo sucesivo, la tramitación de los expedientes instados en solicitud de habilitación de los títulos extranjeros para su validez en España, á las disposiciones generales de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director General de Agricultura Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de conservación del balizamiento de las barras de la provincia de Huelva, durante el año de 1909; teniendo en cuenta lo que acerca del mismo manifiesta la Jefatura del Servicio Central de señales marítimas, así como la índole del servicio de que se trata, que no se presta fácilmente á su realización por el sistema de subasta,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se apruebe el referido presupuesto por su importe de diecisiete mil ciento setenta y una pesetas con setenta y cuatro céntimos (17.171,74) y se autorice á la Jefatura de Huelva para realizar el gasto por administración, con cargo á la partida tercera del artículo 3.º, capítulo 13, sección octava del presupuesto general vigente, debiendo dicha Jefatura formular el oportuno pedido de cadenas necesarias á la del Servicio Central de señales marítimas, á fin de que las adquiera dicha Jefatura del extranjero análogamente á lo hecho con respecto á las del balizamiento de Ribadeo, Ferrol y otras, debiendo en todo caso abonarse con cargo al presente presupuesto.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Director General de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de adquisición del aceite especial necesario para la fabricación de gas Pintsch, con destino al alumbrado de las boyas luminosas de la ría del Ferrol; encontrando que las diversas partidas que lo integran se hallan suficientemente justificadas en la Memoria que al mismo se acompaña, y teniendo en cuenta la especialidad del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se apruebe el presupuesto de referencia por su importe de cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas (5.460), y se autorice á la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas para verificar el gasto correspondiente por el sistema de administración, con cargo á la Partida 3.ª del Artículo 3.º, Capítulo 13, Sección 8.ª del Presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado, esta Dirección General ha acordado admitir á los ejercicios á todos los solicitantes que figuran en la adjunta relación, por haber acreditado, dentro de los plazos reglamentarios, las condiciones de aptitud que exige la convocatoria.

Madrid, 30 de Enero de 1909. = El Director general, Pablo Martínez Pardo.

LISTA DE LOS SOLICITANTES ADMITIDOS Á LOS EJERCICIOS

- 1 Sres. Abad Mínguez (Justo).
- 2 Abbad Rebollo (Patrio).
- 3 Abrás Font (Joaquín).
- 4 Acebal de la Rionda (Ricardo).
- 5 Acosta Casquet (Miguel).
- 6 Acuaroni Fernández (Luis).
- 7 Agustín Pérez (Daniel).
- 8 Alabert Piella (Alberto).
- 9 Alambra Peña (Valentín).
- 10 Albiol Rodrigo (Manuel).
- 11 Albuérne Menéndez (Servando).
- 12 Alcaide Díez (Aurelio).
- 13 Alcalá y Espinosa (Nicolás).
- 14 Alcaraz Sánchez (José).
- 15 Aleu Pabón (Juan).
- 16 Almodóvar Sánchez (Manuel).
- 17 Alonso López (José).
- 18 Alonso Martínez (Anacleto).
- 19 Alonso Rojo (Santiago).
- 20 Alonso Rubio (Manuel).
- 21 Altamirano y Marín Montijano (Ramón).
- 22 Alvarez Cotarelo (Sixto).
- 23 Alvarez García (Eugenio).
- 24 Alvarez Goicoechea (Antonio).
- 25 Alvarez González (Feliciano).
- 26 Alvarez Montesinos (Miguel).
- 27 Alvarez Olivares (León Pío).
- 28 Alvarez-Osorio y Fernández-Palacios (Francisco Javier).
- 29 Alvarez Pérez (José).
- 30 Alvarez-Rodríguez (Armando).
- 31 Alvarez Rodríguez (Eulogio).
- 32 Alvarez y Sánchez de la Poza (Julio).
- 33 Alvarez y Solo de Zaldivar (Eloy).
- 34 Alvarez Suárez (José).
- 35 Amigó Cuyás (Ramón).
- 36 Andrada Jiménez (Julio).
- 37 Andrés González (José).
- 38 Andreu Cabestany (Pedro).
- 39 Angulo Riamón (Francisco).
- 40 Ansótegui Arnaiz (Máximo).
- 41 Antón del Olmet Oneca (Joaquín).

42	Sres. Antrás Bidaburu (Francisco)	115	Sres. Casanova Espí (Ramón).	183	Sres. Fernández y García Figar (Tomás).
43	Aparicio Arco (Miguel).	116	Casas Grande (Calixto).	184	Fernández Gil (José).
44	Aparicio Tablares (Eustaquio Mario).	117	Castellanos y Díaz (Ramón).	185	Fernández Guijarro y Esteban (Alberto).
45	Aracil Bellot (Carlos).	118	Castro Casal (Luis).	186	Fernández Idáñez (Eduardo)
46	Aracil Colomer (Francisco).	119	Castro Fernández (Valentín).	187	Fernández Mayoralas y Díaz de la Iglesia (Francisco).
47	Arana y Abreu (Juan).	120	Castro Medina (Francisco).	188	Fernández Molón (Felipe).
48	Aran uena Ugalde (Benito).	121	Cenarro Fornfes (Jacinto).	189	Fernández Pérez (Manuel).
49	Arcas Risueño (Adrián).	122	Cerdá Alaudete (Manuel).	190	Fernández Reyes (Fernando).
50	Ariñ Dorronsoro (Felipe).	123	Cerdá Azcárate (Ricardo).	191	Fernández Ruiz de Lira (Emilio).
51	Artacho Navarrete (Aurelio).	124	Cerdá de Eguizábal (Alejandro).	192	Fernández Sánchez (José).
52	Ascondo Euba (Teófilo).	125	Cerdó y Pujol (Manuel).	193	Floren Villalvilla (Vicente).
53	Asensio Ferrer (Ricardo).	126	Cervera y Sáez (Antonio).	194	Fluixat Bonet (José).
54	Asiaín Rioja (José).	127	Cid y Abad (Fructuoso).	195	Font Ferrán (Buenaventura).
55	Astray-Caneda y Fernández (Miguel).	128	Clauxet Regnard (Mariano).	196	Forns Contera (Tomás).
56	Avila Cantó (Octavio).	129	Clement Pérez (José).	197	Fuentes y Torre-Isunza (Victor).
57	Aznar Allepuz (Cándido).	130	Cobo de Guzmán y Siles (José).	198	Gaité Redondo (Manuel).
58	Azpiri Basecan (José M.ª).	131	Coco Delgado (José).	199	Galé Pérez (Silvio).
59	Ballester Agrasot (Emilio).	132	Coello Castañón (Joaquín J.).	200	Galofre Gombau (Domingo).
60	Ballester López (Ambrosio).	133	Coll y Brück (César).	201	Gallego G. de Candamo (Leopoldo).
61	Ballester Llambras (Ramón).	134	Colomer Vidal (Ramón).	202	Gandarias Blanes (Manuel).
62	Barbeytón Martínez (Carlos).	135	Collado Arce (Federico).	203	García Antoñanzas (Indalecio Luis).
63	Barraquer y de Ros (Joaquín).	136	Conde-Salazar y Baena (Luis).	204	García Aranda y Arroyo (Faustino).
64	Barrios Llamas (Ildefonso).	137	Contioso Simón (José).	205	García y Fernández Argüelles (Rosendo).
65	Basilli Domínguez (Manuel).	138	Cordón García (Manuel).	206	García Galán (Gerardo).
66	Bea y Quijada (Pedro).	139	Coromina Brignati (Antonio).	207	García García (Esteban).
67	Beiver Cano (Antonio).	140	Corral Fernández (Emiliano).	208	García Gómez (Liberto).
68	Bellod Galvis (Juan).	141	Correa Martín (José).	209	García González (José María).
69	Benito de la Cuesta (Vicente de).	142	Costa Dequidt (Enrique).	210	García Gonzalo (Emilio).
70	Bermúdez Cela (Ignacio).	143	Costa Dequidt (Enrique).	211	García Molinés (José Pascual).
71	Bernabé y Benítez (José).	144	Crehuet Pargas (Eladio).	212	García Peñuela y Martín-Buitrago (José).
72	Bernabé Herrero (Salvador).	145	Cruz González (Germán).	213	García de los Ríos (Enrique).
73	Bernabé Pastor (Fernando).	146	Cruz Hurtado de Mendoza (Francisco).	214	García Rodríguez (Nicasio).
74	Blanco Cantero (Manuel M.).	147	Cuchillo Llobet (José).	215	García Sanz (Fernando).
75	Bohigas y Estévez (Julio).	148	Cuesta Gómez (Juan de la).	216	García Socasa Zorrilla (Constancio).
76	Eorán y Pi (Leopoldo).	149	Cueva Donoso (Julio de la).	217	García de Tera (Faustino).
77	Iorrell Nicolau (José).	150	Cuevas Pinto (Ezequiel).	218	García Vidal de la Uz (David).
78	Borruei Soriano (Roque).	151	Chacón Hervás (Fernando).	219	García Zapata (Francisco).
79	Botella Botella (Vicente).	152	Chacón Santonja (Francisco).	220	Gas Mañá (Manuel).
80	Botella Calvo (Ramón).	153	Derqui Derqui (Manuel José).	221	Gaspar Lasheras (Francisco).
81	Boza Moreno (José).	154	Díaz Grande (Eladio).	222	Gavilán Bravo (Rafael).
82	Bravo Bonilla (Francisco S.).	155	Díaz de Sarralde y Ayala (Pedro).	223	Gelabert Ferrer (Jaime).
83	Brieva del Pozo (José).	156	Díez Ayala (Juan).	224	Gil Marco (Constancio).
84	Briones y García Abadielo (Antonio).	157	Domenech Carbonell (Pascual).	225	Gil Tirado (Vidal).
85	Briso de Montano y Lozano (Tomás).	158	Dominguez Meunier (Luis).	226	Ginés Hernández (Cirilo).
86	Búa Carón (Olegario).	159	Dominguez de Vidaurreta (Silverio).	227	Girón Mallo (Constantino).
87	Bujeiro Pérez (Juan).	160	Dorao Mayor (Tomás).	228	Gisbert Rico (Manuel).
88	Burgos Sánchez (Juan Antonio).	161	Dubois García (Antonio).	229	Godino Belmonte (Alfonso).
89	Bustos Salazar (José).	162	Durango Molinero (Félix).	230	Godró Cabrero (Francisco).
90	Cabrera Marañes (Alfonso de).	163	Egerique Villalba (Melchor).	231	Goicoa Martín (Bernabé).
91	Cabrera Rodríguez (Antonio).	164	Eguiagaray Malgor (Benito).	232	Gómez Acebo Echeverría (Felipe).
92	Cabrero Labrador (Germán).	165	Enríquez y Santos Izquierdo (Antonio).	233	Gómez Acebo Echeverría (Manuel).
93	Cacheiro Cardama (José).	166	Errazquin Ibarra (Joaquín).	234	Gómez Aravaca (Juan Antonio).
94	Calero Luanco (Luis).	167	Escribá Blasco (Fernando).	235	Gómez Arias (Emilio).
95	Calvo y Sancho (Rafael).	168	Escribano Escribano (Salvador).	236	Gómez del Campillo (Diego José María).
96	Camoyán Pascual (Antonio).	169	Escudero Bolla (José María).	237	Gómez Cubelas (Amador).
97	Campo Duarte (León María del).	170	Espinosa Cervela (Avelino).	238	Gómez Gómez (Domingo).
98	Campos Campaña (José).	171	Espinosa Gozalvo (Juan).	239	Gómez Yelo (José María).
99	Cánencia Gómez (Eduardo).	172	Esprín Torras (Francisco).	240	Gómez Izquierdo (Jerónimo).
100	Cano Herreras (Joaquín).	173	Esteban Rodríguez (Alfonso).	241	Gómez Martínez (Fulgencio).
101	Cánovas del Castillo y Tejada (Francisco).	174	Esteban Romera (Inocencio).	242	Gómez Morales (José).
102	Cánovas y Marín (Ginés).	175	Estevez Alvarez (Alfredo).	243	Gómez Sánchez (José).
103	Cánovas Torregrosa (César).	176	Fabra Torres (José).	244	González Escalada Carrió (Miguel).
104	Cantó y García (Antonio Alberto).	177	Farias Barona (Julio).		
105	Cárdenas Miranda (Luis).	178	Faus Cabrera (Pedro).		
106	Caro Portero (Alfonso).	179	Faus Cabrera (Pedro).		
107	Carrasco de la Barrera (José).	180	Feijoo Bermúdez (José).		
108	Carrasco López (Francisco).	181	Fernández de Anastro Lejarreta (Daniel).		
109	Carrascosa Molero (José R.).	182	Fernández del Campo Mateos (Felipe).		
110	Carreño Martínez (Francisco Javier).		Fernández Criado (Francisco).		
111	Carretero Serrano (Manuel).		Fernández de la Cuesta (Juan).		
112	Carrillo Guerrero (José).				
113	Carús de la Ballina (Juan).				
114	Carvajal Jiménez (Jerónimo Jacinto).				

245	Sres. González García (Arturo).	315	Sres. Lozano Gutiérrez (Federico).	379	Sres. Montes de Oca Cervera (Francisco).
246	González García (Desiderio).	316	Lupión Muñoz (Pedro).	380	Mora Arenas (Enrique).
247	González Muro (Jesús).	317	Llaguno Pascua (José de).	381	Mora Arenas (Vicente).
248	González Perea (Francisco).	318	Llanos Alonso (Félix).	382	Mora Berenguer (Juan Vicente).
249	González Rivera (Julio).	319	Llanos Jiménez (Francisco).	383	Mora Escarrer (Francisco).
250	González de Santa Marta Kielwasser (Leopoldo).	320	Llorente y Llorente (José Mariano).	384	Morales Luque (Manuel).
251	González de Suso Sanz (Gregorio).	321	Lloret Massó (Julio).	385	Morales Montero (José).
252	Gonzalvo Belled (Emiliano).	322	Macías Plasencia (Valeriano).	386	Morales Rubio (Florencio).
253	Gonzalvo Belled (Juan Clemente).	323	Madero Ortíz (Amador).	387	Morales Santos (Evaristo).
254	Gordillo Sabariego (Antonio).	324	Magdalena Murias (Zoilo).	388	Morejón y del Valle (Laureano).
255	Grasa Martín (José María).	325	Magno Gómez García (Alfonso).	389	Moreno Díaz (Baltasar).
256	Guardia Davín (Vicente de la).	326	Mayoral García (Julio).	390	Moreno Taulera (Jaime).
257	Guerrero Moreno (Tomás).	227	Manero Pineda (José).	391	Morillo Carreño (Guillermo).
258	Guixá Almeda (Narciso).	328	Manrique Martín (Alejandro).	392	Morillo Rodríguez (Alejandro).
259	Gutiérrez Barneto (Julio).	329	Mañueco Escobar (Francisco Javier).	393	Muadra Soria (Vicente).
260	Gutiérrez Cimas (Cleto).	330	Mañueco Padierna de Villapadierna (Gabriel).	394	Muñiz Castaño (Mariano).
261	Gutiérrez Pereira (Julio).	331	Marcel Puig (Claudio).	395	Muñiz Oneca (Joaquín).
262	Hermida Ouviña (Hipólito).	332	Marcilla Murillas (José María).	396	Muñiz Oneca (Luis).
263	Hernández Arata (José).	333	Marco Urzainqui (Pedro).	397	Muñoz Paris (Terencio).
264	Hernández Berné (José).	334	Marchante Sánchez (Agustín).	398	Muñoz Ros (Manuel).
265	Hernández y Hernández-Ardieta (Andrés).	335	Marín Camacho (Luis).	399	Muñoz Sánchez (Joaquín).
266	Hernández y Hernández (Esteban).	336	Marín Gutiérrez (Francisco).	400	Muñoz Sotillo (José).
267	Hernández de la Torre Sacristán (Fausto).	337	Marín Sáez (Domingo Javier).	401	Muro Sevilla (Julian).
268	Herráez Soriano (José Joaquín).	338	Marra López y Zulueta (Luis).	402	Naranjo Moreno (Juan).
269	Herrán Torriente (Ramón).	339	Martín-Blas Boticario (Cipriano).	403	Narciso Giles (Manuel).
270	Herrera Carmona (Manuel).	340	Martín Bosch (José).	404	Navarrete Sáenz-Díez (Álvaro).
271	Herrero Torrent (Clemente).	341	Martín de la Cámara y Martínez (Eduardo).	405	Navarro Romero (Gabriel).
272	Herrero Valencia (Eufrasio).	342	Martín Hernández (Ramón).	406	Nestares y Fernández de Liencres (Francisco).
273	Hidalgo Durán (Diego).	343	Martín Lunas Aspe (Eduardo).	407	Netto Galán (Juan).
274	Hidalgo Serrano (Francisco Javier).	344	Martínez-Alcayna (Manuel).	408	Nieto Hernández de Lorenzo (Cesáreo).
275	Hidalgo Villanueva (Modesto).	345	Martínez Alvarez (Eduardo).	409	Nin de Cardona y Ramírez (José).
276	Homar Salón (Antonio).	346	Martínez de Azagra Torres (Alejandro).	410	Noguera Cogollos (José).
277	Huarte Echenique (Félix).	347	Martínez Castilla (Ricardo).	411	Novella Amores (Eduardo).
278	Huésca López (Juan).	348	Martínez Domingo (Pedro).	412	Novoa Suso (Vicente).
279	Ibáñez Maestro (Fausto).	349	Martínez García (Eligio).	413	Núñez Moreno (Francisco).
280	Yébenes Martín (Eugenio).	350	Martínez Lizart (Vicente).	414	Obregón del Castillo (Marcelino).
281	Iglesia Varo (Francisco).	351	Martínez López (Antonio).	415	O' Callaghan Vives (Carlos).
282	Infante Pérez (Blas).	352	Martínez Martínez (Indalecio).	416	Ocaña Urquía (Ildefonso de).
283	Iribas Casas (Francisco).	353	Martínez Montáner (Federico).	417	Olaortúa Arana (César).
284	Iribas Casas (Juan).	354	Martínez Pontrémuli (Eduardo).	418	Olmeda Herrera (Francisco).
285	Isern Miralles (Magín).	355	Martínez Segura (Miguel).	419	Olmos Ramón (José).
286	Izquierdo Hernández (Nicolás).	356	Más y Más (Pascual).	420	Onorato Peña (Emilio).
287	Jaén Gallego (Vicente).	357	Mazo y Blanco (Ignacio del).	421	Oña Rodríguez (Manuel).
288	Jiménez Gil (Andrés).	358	Mazón Ferrer (Manuel).	422	Ordinas Real (Antonio).
289	Jiménez Gil (Ignacio).	359	Mediavilla Elías (Joaquín).	423	Orellana y García (Vicente).
290	Joaquinet Pons (Celso).	360	Medina y Corbalán (Antonio).	424	Orta Toscano (Rafael Modesto).
291	Jofre de Villegas (Francisco).	361	Medina Hechavarría (Ernesto).	425	Ortega Dopazo (Juan Antonio).
292	Jordán y Guix (Miguel).	362	Medina Labrador (Valentín).	426	Ortega y Pérez (Alberto).
293	Juan Cabello (Francisco).	363	Mejía de Polanco y Cárdenas (Juan).	427	Ortiz Alvarez (Juan Antonio).
294	Jurado León (José).	364	Meléndez Gil (Teodoro Jesús).	428	Osácar Jaén (César).
295	Lacal Fuentes (Pascual).	365	Mena y San Millán (Antonio María de).	429	Otal Navascués (Ricardo).
296	Lacalle Matute (Emilio).	366	Méndez Saavedra (Leopoldo).	430	Oteiza Macazaga (Luis).
297	Lafuente Antón (Antonio).	367	Mestre y Artiguos (Francisco de A.).	431	Pablo y Martín (Manuel María de).
298	Lanuzza Cervera (Salvador).	368	Mestre Peón (Ricardo).	432	Pablos Pérez (Modesto de).
299	Laso Bañares (Eustoquio).	369	Mestres Montull (Mario).	433	Palacio Pérez (Aurelio).
300	Lázaro Junquera (Lázaro).	370	Miranda Costillas (Angel).	434	Palacios Berges (Juan).
301	Lejarreta Salterain (Manuel).	371	Moya Montoro (Felipe).	435	Pallarés Irazzo (José).
302	León Borrajo (José de).	372	Molina Cánovas (Eulalio).	436	Pardo de la Casta Sánchez (Luis).
303	Lezón Vázquez (Francisco).	373	Molina Crespo (José N.).	437	Pardo Hermida (Manuel).
304	Lillo de la Chica (Benito).	374	Molina Ortega (Emilio).	438	Parras Blázquez (Pedro Pablo).
305	Logroño Gelos (Joaquín).	375	Moltó Moltó (Manuel).	439	Parrizas Torres (Rafael).
306	López Alegría (Francisco Eladio).	376	Moltó Reig (José Antonio).	440	Partearroyo y Herrero (José de).
307	López Bouzas (Balbino).	377	Montero García (Manuel).	441	Pascual González (Miguel).
308	López Gómez (Francisco).	378	Montero Reguard (Perfecto).	442	Pastor Mengual (Juan).
309	López Guillén (Remigio).			443	Paz López (Santiago).
310	López Morales (Joaquín).			444	Pedrerol Rubí (José).
311	López Ontoria (Pedro).			445	Peláez Alonso (Vicente).
312	López Rodríguez (Francisco).			446	Pelayo Martínez (Juan Bautista).
313	López de Sagredo y Barroeta (José).			447	Peña Sáez (Joaquín de la).
314	Lorenzo Medina (Rafael).				

418	Sres. Peralta y Torres Cabrera (Pedro de).	515	Sres. Rofler Romero (Enrique).	580	Sres. Serrano Trigueros (Víctor)
449	Perdigón y Perdigón (Licinio).	516	Rojas Aravacas (Rafael María).	581	Serrano Villarejo (Aurelio)
450	Pereira Míguez (Manuel).	517	Rojas de las Heras (Erasto).	582	Serratacá de Boet (Pío).
451	Pérez Accino (Ramón María).	518	Roldán Carrillo (Wenceslao R.).	583	Simón Calcaño (Miguel).
452	Pérez Alaña (Julio).	519	Romero Arias (Ildefonso).	584	Sirvent López (Diego).
453	Pérez Bueno (Honorio).	520	Romero Jiménez (Ramón).	585	Soldevilla Palau (Ignacio).
454	Pérez García (Segismundo).	521	Romero Martínez (Bernardo).	586	Solís de Econarro (Jesús).
455	Pérez Martínez (Antonio).	522	Romero Rlá (José).	587	Támara García (Leocadio).
456	Pérez del Río (Eduardo).	523	Romeu Saavedra (José Antonio).	588	Tejada García (Eduardo).
457	Pérez de Vargas Roño (Ignacio).	524	Rosignoli y Rosignoli (Luis).	589	Tena Carbó (Luis).
458	Peris Jiménez (Moisés).	525	Rouera Farré (Antonio).	590	Terrats Rel (José).
459	Permanyer Volart (Francisco de S.).	526	Rubio Hidalgo (César).	591	Terrones López (Juan).
460	Pi y Miñana (Higinio).	527	Rubira y Abarca (Alfredo).	592	Tomás Abellán (Agustín).
461	Picanill González (Juan).	528	Rueda Gumiel (Amalio de).	593	Torrealba González (Antonio).
462	Picart de Gayolá (Lorenzo).	529	Rueda Marín (José María).	594	Torrecilla del Puerto y Jiménez de Babués (Fernando).
463	Pilón Teruel (José María).	530	Rufás Vallés (Isidro).	595	Torrent Fernández (Alfredo)
464	Pinazo y Martínez Toledano (Vicente).	531	Ruipérez Cristóbal (Francisco).	596	Torres Ayala (Lino Vicente de).
465	Pinzón Reinoso (José).	532	Ruiz de Castillo Pérez (José Felipe).	597	Torres Cladera (Sebastián).
466	Pinero Martínez (José).	533	Ruiz y Martín Berdinos (Salvador).	598	Torres Jiménez (Pablo de).
467	Piñol Agulló (Joaquín).	534	Ruiz Ortún (Sérvulo).	599	Torres López (Fructuoso Alfonso).
468	Piñol Agulló (José).	535	Ruiz Tapiador y Vizcaino (Juan).	600	Tournán Leonard (Fernando).
469	Pizarro Carrión (Antonio).	536	Sáenz Cruz (Prudencio).	601	Tovar Martínez (José Antonio).
470	Polanco Nieto (Teófilo).	537	Sáenz de Navarrete Medrano (Victoriano).	602	Traval y Rodríguez de La cín (Angel).
471	Posadas Campos (Luis).	538	Sáez Martínez (José).	603	Trejo Inojal (Carlos).
472	Pou de Foxá (Rafael).	539	Saiz Martín (Anticoo).	604	Trías Torres (Nicanor).
473	Pozuelo Barona (Juan J.).	540	Saiz-Pardo Martínez (Simón).	605	Trillo-Figueroa Gómez (José María).
474	Prada Hervier (José).	541	Sala y Aguilar (Luis).	606	Ugalde Barriocanal (Ignacio).
475	Prat y Hernández de al Rúa (Lorenzo Félix de).	542	Salamero Radigales (Enrique).	607	Unzúe y Undiano (Asterio).
476	Prego Punín (Ramiro).	543	Salas Luque (Carlos).	608	Urizar Olazábal (José de).
477	Prieto Bustos (Rafael).	544	Salas Medrano (Valentín).	609	Valdemoro Moreno (Manuel).
478	Prieto de la Torre (Secundino).	545	Salaberri del Olmo (Antonio).	610	Valdés Ruidiá (Ramón).
479	Puchades Domínguez (Justo).	546	Salazar y de la Fuente (Miguel Leocadio).	611	Valdivieso del Villar (Arturo).
480	Puente Apecechea (Pedro de la).	547	Salazar Leyva (Francisco).	612	Valenzuela Cabo (Eduardo).
481	Puga y Andrés (Cayo).	548	Saletta Victoria (Felipe).	613	Valera Pic (Antonio).
482	Pujalte Lozano (Juan).	549	Salmerón Pellón (Francisco).	614	Valero Collado (Mariano).
483	Raigón Gómez (Guillermo).	550	Salvá López (José).	615	Valverde Rodríguez (Rafael).
484	Ramírez Serrano (Rafael).	551	Salvia Fernández (Antonio).	616	Vázquez Palomar (Juan).
485	Ramón Gamundi (Mateo).	552	Salvia Fernández (Luis José).	617	Vega y Sánchez de la Poza (Julían).
486	Ramón Laca (Julio).	553	Sánchez Agudo (José).	618	Velasco y Benito (Alfonso de).
487	Ramos Cerviño (Juan).	554	Sánchez Andrade (Antonio).	619	Velasco Carrasquedo (Braulio).
488	Ramos é Iturriaga (Enrique).	555	Sánchez Baytón (Canuto Francisco).	620	Vélez Calero (Diego).
489	Raso Sánchez (Eugenio Santiago).	556	Sánchez Buñuel (José).	621	Vernia Tarancón (José Francisco).
490	Rebullida de la Torre (Rafael).	557	Sánchez Carrillo (José).	622	Vicedo Calatayud (José).
491	Rey Feijóo (Gonzalo).	558	Sánchez Domingo (José).	623	Vidal y Martínez de Velasco (Gerardo).
492	Reyes Godoy (Ildefonso).	559	Sánchez Ferrero (Aureliano).	624	Vidal Salcedo (Cristóbal).
493	Requejo San Román (Jesús).	560	Sánchez Fort (Rafael).	625	Villalonga Munar (Joaquín).
494	Ribera Faleus (Julían).	561	Sánchez González (Juan).	626	Vigueira y López-Acevedo (Eduardo).
495	Rincón Lazcano (Luis).	562	Sánchez Jiménez (Antonio).	627	Villalva Laguna (Felipe).
496	Río Seoane (Manuel del).	563	Sánchez Moreno (Cristino).	628	Villalón Pinilla (Lamberto).
497	Río Sepúlveda (Jerónimo del).	564	Sánchez Real (Juan).	629	Villanueva Martín (Alberto).
498	Ríos Belda (Ginés de los).	565	Sánchez Roglá (Facundo).	630	Villanueva Martín (Manuel).
499	Ríus Gassol (Juan).	566	Sancho Brased (Ramón).	631	Villanueva Martínez (Mariano).
500	Rivaya Llamado (Luis).	567	Saneho-Tello Latorre (Jesús).	632	Villar Madrueño (Angel).
501	Rivero Fernández (Federico).	568	Santa Cruz Pesqueira (Alfonso).	633	Vozmediano Aguayo (Antonio).
502	Roan Tenreiro (Manuel).	569	Santiago é Hijosa (Vicente).	634	Vozmediano Cortina (Pedro Jesús).
503	Rodríguez Campos (Juan).	570	Santos Fernández (José).	635	Xarrié Gerez (Antonio).
504	Rodríguez de Cepeda Mauricio (José).	571	Santos García (Gregorio).	636	Xuclá Granell (Francisco de Paula).
505	Rodríguez Gómez (Alberto).	572	Sanz Fabra (José).	637	Zaballos Sánchez (Ignacio).
506	Rodríguez González (Rafael).	573	Sarmenteros Saldaña (Jacinto).		
507	Rodríguez López (Cristóbal).	574	Sasot Megía (Antonio).		
508	Rodríguez Martínez (Gumersindo).	575	Sauras Navarro (Carlos).		
509	Rodríguez Martínez (Tomás).	576	Sediles Castro (Manuel).		
510	Rodríguez Moreno (Rafael).	577	Segoviano y Martínez Cepeda (Francisco).		
511	Rodríguez Ramírez (Eduardo).	578	Seoane Caño (Miguel).		
512	Rodríguez Rivas (Teodoro).	579	Sequeira Martín de Plasencia (Lorenzo).		
513	Rodríguez de la Sierra y Figueroa (Luis).				
514	Rodríguez-Vilariño Barbeitón (Ricardo).				

Madrid, 30 de Enero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.